



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N.º 011-2023-OCI/0828-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
UNIDAD EJECUTORA DE SALUD CAJAMARCA

“HORARIO DE TRABAJO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE
SALUD CAJAMARCA”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 05 DE MAYO DE 2023 AL 26 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE I

CAJAMARCA, 29 DE MAYO DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N.º 011-2023-OCI/0828-SOO

“HORARIO DE TRABAJO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD CAJAMARCA”

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV. CONCLUSIÓN	8
V. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICES	9

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N.º 011-2023-OCI/0828-SOO

“HORARIO DE TRABAJO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD CAJAMARCA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0828-2023-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión a la documentación mediante la cual la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca¹, en adelante la “Entidad”, aprueba el horario de trabajo de su sede, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar el cumplimiento de su finalidad como es el de prestar servicios integrales de salud y brindar una atención integral de salud a favor de las comunidades.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD CAJAMARCA MANTIENE UN HORARIO DE TRABAJO QUE NO SE AJUSTA A LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA A LA POBLACIÓN.

Del horario de trabajo de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca

1) Con relación al horario de trabajo actual de la Entidad, a través del Oficio N° 585-2023-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/DRRHH de 05 de mayo de 2023, el director general señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

- Mediante Memorándum N° 1111-2022-GR.CAJ-DRSC; la Dirección Regional de Salud Cajamarca dispone dar cumplimiento al **horario de ingreso 07:30 a.m. y salida a las 3:15 p.m.**; desde el mes de diciembre de 2022.
- En mérito a ello la Red Integrada de Salud Cajamarca emite a sus Dirección y Jefaturas el Memorándum Múltiple N° 384-2022- GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG, de fecha 06 de diciembre de 2022, mediante el cual se informa el horario de la jornada laboral, siendo éste el mencionado en el párrafo anterior.
- Cabe señalar que, **siendo el horario de trabajo corrido, no se ha establecido los 45 min de refrigerio.**

(…)” (resaltado y subrayado nuestro).

Conforme a lo antes señalado, se advierte que la Entidad mantiene un horario de trabajo “**CORRIDO**” que consta de **siete (7) horas y 45 minutos**; sin embargo, en el citado horario **NO se ha considerado el horario de refrigerio** (hora de salida y hora de ingreso); aspecto que

¹ También conocida como Red Integrada de Salud (RIS) Cajamarca.

contraviene lo establecido en el Decreto Legislativo N° 800, “*Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública*”, de 30 de diciembre de 1995, el cual señala lo siguiente:

“(…)

Artículo 1°.- Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes.

Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo. (…). (resaltado y subrayado nuestro).

De lo antes descrito, se advierte que la normativa establece que cuando una entidad pública dispone un horario de trabajo “corrido” este debe ser de siete horas con cuarenta y cinco minutos (7:45 horas) por día; asimismo, adicionalmente a dicho horario se debe considerar el tiempo de refrigerio. En efecto, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un “*derecho individual del servidor civil*” un “*tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo*”.

En igual sentido, el Reglamento General de la citada Ley N° 30057, establece que aquellas jornadas de servicio que cumplen un “horario corrido”, el servidor tiene derecho a un tiempo de refrigerio que “*no puede ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos*”; así también, indica que el citado refrigerio “*no forma parte de la jornada de servicio*”.

Consecuentemente, la Entidad mantiene un horario de trabajo que incumple las normas antes citadas ya que no se ha establecido el horario de refrigerio (hora de: salida e ingreso).

De otra parte, se evidencia que, con el horario de trabajo actual, la Entidad **NO está brindando la atención oportuna a los usuarios durante las ocho (8) horas diarias consecutivas que les corresponde**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 149° del TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, que establece lo siguiente:

“Artículo 149. Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, **sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas**.

(…). (negreado y subrayado nuestro).

En tal sentido, se evidencia que la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca viene incumpliendo con el horario mínimo (8 horas) de atención para el público en general

Finalmente, la Entidad **TAMPOCO** ha considerado lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, que establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

(…). (resaltado y subrayado nuestro).

Del horario de trabajo del Gobierno Regional de Cajamarca y sus unidades ejecutoras

- 2) Con relación al retorno al horario regular del Gobierno Regional de Cajamarca, así como de sus unidades ejecutoras, se advierte lo siguiente:
- Gobierno Regional Cajamarca: De 7:30 am a 17:00 pm, con una hora y media de refrigerio: 13:00 pm a 14:30 pm).
 - Dirección Regional de Educación (DRE) Cajamarca, a través de la Resolución Directoral Regional n.º 2148-2021/Ed-Caj., de **3 de diciembre de 2021**, modificó el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la DRE Cajamarca respecto a su horario de trabajo, siendo el siguiente: Mañana: 7:30 - 13:00 (Hora de refrigerio: 13:00 - 14:30), Tarde 14:30 - 17:00.
 - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000228-2021-GRC de **25 de agosto de 2021**, se estableció que el horario de trabajo a partir del **01 de setiembre de 2021**, es de 7:30 - 13:00 (Hora de refrigerio: 13:00 - 14:30), Tarde 14:30 - 17:00.
 - Dirección Regional de Trabajo de Cajamarca, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000228-2021-GRC de **25 de agosto de 2021**, se estableció que el horario de trabajo a partir del **01 de setiembre de 2021**, es de 7:30 - 13:00 (Hora de refrigerio: 13:00 - 14:30), Tarde 14:30 - 17:00.

De lo anterior se advierte que, el personal administrativo tanto el **Gobierno Regional Cajamarca, como las Direcciones Regionales de Educación, Transportes y, Trabajo, desde el año 2021 retornaron a su horario regular.**

En el caso de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca, **a la fecha**, mantiene un horario de trabajo que no se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.

De la Visión y Misión de la Entidad

Se debe tener en cuenta que la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca, tiene como "VISION" **"Alcanzar el bienestar biopsicosocial de las personas, familia y comunidad en un entorno saludable, con la prestación de servicios integrales de salud y el fomento del autocuidado"**. (resaltado nuestro).

Así también, la "MISIÓN" de la Entidad es el de: **"Garantizar adecuados procesos de gestión para la atención integral de salud a favor de las comunidades de diversas culturas y creencias, proporcionándoles los medios necesarios para salvaguardar su salud, ejerciendo mayor control sobre ella y propiciando la participación activa de la sociedad civil en la región Cajamarca"**. (resaltado nuestro).

Conforme se aprecia de la Visión y Misión de la Entidad, resulta de vital importancia que su horario de trabajo permita atender las necesidades de salud en bienestar de la población; sin embargo, su horario de trabajo está limitando que se brinde una atención adecuada y oportuna a los usuarios y ciudadanía en general.

En tal sentido, a fin de evitar generar una afectación en el servicio a la ciudadanía, la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca debe adecuar su horario de trabajo a lo establecido en las normas aplicables, lo cual le permitirá cumplir con sus objetivos y metas institucionales. Así también, deberá asegurar la

atención oportuna a los usuarios **durante las ocho (8) horas diarias consecutivas que les corresponde**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 149° del TUO de la Ley N° 27444.

Del retorno a las labores presenciales según lo señalado por SERVIR

- 3) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) a través del Comunicado “Retorno al trabajo presencial a partir del martes 3 de enero de 2023” de 29 de diciembre de 2022, informó a las oficinas de Recursos Humanos, entre otros aspectos, que los servidores públicos que se encuentran prestando servicios en la modalidad de trabajo remoto o mixto, *“deberán retornar a realizar sus labores de manera presencial desde el 3 de enero de 2023 (...)”*; asimismo, se indica que dicha disposición se emite *“(...) a fin de que los servicios que se brindan a las y los peruanos no se vean afectados”*.

Al respecto, se observa que, con fecha **03 de enero de 2023**, SERVIR comunicó la obligatoriedad del retorno a las labores presenciales, a fin que los servicios que prestan las entidades públicas a la ciudadanía ya no se vean afectados. Se debe recordar, que el 15 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia en el Perú a causa del Covid-19, por lo que a partir de dicha fecha los servicios de salud a la ciudadanía estuvieron seriamente afectados.

En el caso de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca, a la fecha, mantiene un horario de trabajo que no se ajusta a la normativa aplicable.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el fin de la Covid-19 como una emergencia sanitaria mundial

- 4) El 5 de mayo de 2023, el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el fin de la emergencia sanitaria global que se originó a consecuencia del Covid-19.

En tal sentido, a la fecha carece de sentido y sustento alegar o argumentar que se ha implementado un reducido horario de trabajo debido al contagio por el Covid-19.

Los hechos expuestos son contrarios a la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú de 1993, que establece lo siguiente:

“(…)”

Artículo 25.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

(…)”. (resaltado y subrayado nuestro).

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013:

“(…)”

Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil

El servidor civil tiene los siguientes derechos:

(…)”

e) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
(...)"

- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014:

"(...)

Artículo 150.- Refrigerio

En el caso de jornadas de servicio que se cumplen en horario corrido, el servidor civil tiene derecho a un tiempo de refrigerio que no puede ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. La entidad pública establece el tiempo de refrigerio dentro del horario de trabajo, no pudiendo otorgarlo antes de su inicio ni luego de concluido. El tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada de servicio".

(...)" (subrayado nuestro).

Artículo 129.- Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS

Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles -RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

El Reglamento Interno del Servicio Civil contiene las siguientes disposiciones como mínimo:

(...)

b) La jornada de servicio, horario y tiempo de refrigerio.

(...)" (subrayado nuestro).

- Decreto Legislativo N° 800, "Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública", de 30 de diciembre de 1995:

"(...)

Artículo 1°.- Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes.

Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo".

(...)" (subrayado nuestro).

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"Artículo 149. Régimen de las horas hábiles

El horario de atención de las entidades para la realización de cualquier actuación se rige por las siguientes reglas:

1. Son horas hábiles las correspondientes al horario fijado para el funcionamiento de la entidad, sin que en ningún caso la atención a los usuarios pueda ser inferior a ocho horas diarias consecutivas.

(...)

3. El horario de atención es continuado para brindar sus servicios a todos los asuntos de su competencia, sin fraccionarlo para atender algunos en determinados días u horas, ni afectar su desarrollo por razones personales.

(...)" (subrayado y resaltado nuestro).

La situación antes expuesta de reducir el horario de trabajo del personal administrativo de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca, podría generar incumplimiento de los objetivos institucionales y, asimismo, afectar el servicio público al no brindar una atención oportuna a los usuarios durante ocho (8) horas diarias consecutivas que les corresponde.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio al “Horario de Trabajo de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca”, se encuentra detallada en el apéndice n.º 1.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio al “Horario de Trabajo de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca”, se ha advertido una (1) situación adversa, que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al director general de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca el presente Informe, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al director general de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca que debe comunicar a este Órgano de Control Institucional, **en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cajamarca, 29 de mayo de 2023.

Humberto Pacífico Rivero Vásquez
Integrante de la Comisión de Control
Dirección Regional de Salud Cajamarca

Luis Alberto Cabrejos Cajo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Cajamarca

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

HORARIO DE TRABAJO DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD CAJAMARCA.

N°	Documento
1	Oficio N° 585-2023-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/DRRHH, de 05 de mayo de 2023.
2	Memorándum Múltiple N° 384-2022- GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/DG, de 06 de diciembre de 2022.
3	Memorándum N° 1111-2022-GR.CAJ-DRSC, de 05 de diciembre de 2022.

MAD N° 07938127

Oficio N° 245-2023-GR.CAJ/DRSC-OCI

Cajamarca, 29 de mayo de 2023

Señor:
Martín Julcamoro Carrascal
Director General
Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca
Av. La Cantuta N° 1244
Cajamarca – Cajamarca. -

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 011-2023-OCI/0828-SOO.

Ref. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, Servicio de Control Simultáneo, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente; y, asimismo, manifestarle que, a través de la normativa de la referencia se regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Al respecto, de la revisión de la información y documentación vinculada al **horario de trabajo del personal administrativo de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca**, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 011-2023-OCI/0828-SOO, **que se adjunta al presente documento.**

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, **en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CABREJOS
CAJO Luis Alberto FAU 20131378972
sofi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-05-2023 17:19:34 -05:00

Abg. Luis Alberto Cabrejos Cajo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Cajamarca



LACC/mjr
Cc:
-Archivo
Folios: 10